

Tipo de Proceso	Ordinario
Radicado	05001 31 03 006 2010 00299 00
Demandante	Erika Navarrete Gómez
Demandado	Pablo Emilio Duque Duque y otros
Asunto	Liquidación de costas

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La liquidación de costas en este asunto, se encuentra a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada como sigue:

Agencias en derecho primera instancia (Archivo 20 Cdn. Ppal.)	\$ 89.753.500
Agencias en derecho segunda instancia (Archivo 14 ActuacionTribunal)	\$4.000.000
Agencias en derecho casación (Cuaderno CSJ folio 151)	\$6.000.000
Total liquidación	\$ 99.753.500

EN LETRAS: NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS

ANA MARÍA RUIZ LONDOÑO

Secretaria

LFG

Firmado Por:
Ana Maria Ruiz Londoño
Secretaria

**Juzgado De Circuito
Civil 22 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bc2b37cee4ac957488142483f4df873e1f05ae27d63170546e9c598175fd6b**

Documento generado en 31/01/2023 03:30:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Tipo de Proceso	Ordinario
Radicado	05001 31 03 006 2010 00299 00
Demandante	Erika Navarrete Gómez
Demandado	Pablo Emilio Duque Duque y otros
Auto Sustanciación Nro.	078
Asunto	Aprueba liquidación de costas

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En vista de que este Despacho en providencia del 1 de diciembre de 2022 accedió a reponer el auto que aprobó la liquidación de costas, dada la discusión que suscitó el rubro correspondiente a la fijación de agencias en derecho de primera instancia, y en tal sentido determinó un monto diferente por este concepto, se impone efectuar una nueva liquidación de costas en el presente litigio.

Adicionalmente, téngase en cuenta que en la decisión emitida por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Cuarta de Decisión Civil, con ponencia del Dr. Juan Carlos Sosa Londoño, en providencia diada 10 de octubre de 2022, se declaró la nulidad del auto del 9 de junio pasado, esto es, aquella que aprobó la liquidación de costas, y por ello es también imprescindible rehacer la mentada actuación.

Ahora bien, de cara al recurso de reposición promovido por el apoderado judicial de la parte demandada, se le hace saber que el mismo se torna improcedente en este momento procesal, pues a voces del artículo 366 del CGP, numeral 5°: *“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.”*

Así, dado que apenas se dispone el Despacho a emitir el respectivo pronunciamiento, no es el momento de atender dichos reparos y por consiguiente deberá el interesado formularlos en la oportunidad de ley.

Finalmente, dado que el acto secretarial que antecede de liquidación de costas, se encuentra realizada en debida forma, el juzgado le imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 01/02/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS N°
011 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2722090646199dfd6ec64031cd30dd3444d62399735f78976ab2c20b310bfa87**

Documento generado en 31/01/2023 03:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>